

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 junio 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo se adquieran 35 Bibliotecas permanentes con destino a las Escuelas nacionales.

Núm. 957.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el concurso de adquisición de 35 bibliotecas permanentes con destino a Escuelas nacionales y Grupos escolares:

Resultando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que, en forma amena y atractiva, sirvan, no sólo para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, sino para despertar el interés por la lectura como poderoso elemento de educación e instrucción; y existiendo crédito en el presupuesto vigente de este Departamento para la instalación de Bibliotecas permanentes en las Escuelas nacionales, servicio del que tantos frutos cabe esperar para el mejor resultado de la misión encomendada a las Escuelas, a cuyo efecto

sería conveniente aumentar el número de dichas Bibliotecas:

Visto lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, modificado por Real decreto de 27 de marzo de 1925:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquieran 35 Bibliotecas permanentes con destino a otras tantas Escuelas nacionales que se determinarán.

2.º Que cada una de dichas Bibliotecas constará de un ejemplar de las obras que se especifican en relación aprobada por el Museo Pedagógico Nacional, publicada en el "Boletín Oficial" de este Ministerio de 7 de julio de 1922, y cuyo total importe para todas las Bibliotecas, incluidos los gastos de transporte y embalaje hasta la estación más próxima a las Escuelas a que se destinen, no podrá exceder de 47.000 pesetas, cantidad de la cual deberá rebajarse el precio correspondiente a los libros que por estar agotadas sus ediciones no puedan ser servidos.

3.º Para el suministro de las Bibliotecas mencionadas se abre concurso público dentro de las condiciones siguientes:

A) Los editores, libreros, sus representantes o las Casas de comercio que deseen tomar parte en este concurso presentarán en este Ministerio dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta", una instancia, a la que acompañarán en pliego cerrado la proposición que ofrecen, teniendo en cuenta que cuando existan ediciones de libros en rústica y encuadernados habrán de servirse de estos últimos; que de las obras

de las que existan varias ediciones se servirán las que más se aproximen al precio señalado en la relación a que se refiere el número 2.º y con preferencia las editadas en España, y que las adquisiciones, tratándose de menos de 50 ejemplares de una misma obra, tienen el descuento obligatorio del 4 por 100 en metálico, y vendrán además obligados a remitir los libros franco de porte y embalaje hasta la estación más próxima a la Escuela a que se destine.

B) A los libros que puedan haber variado de precio no se les señalará otro mayor que el que esté vigente por los editores en el momento de presentar la proposición.

C) El editor, librero o comerciante a quien se adjudique este servicio se obliga a cumplirlo en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día en que se publique en la "Gaceta" la resolución del concurso, debiendo tener los libros en disposición de ser enviados a las 35 Escuelas a que se destinen en cuanto se den las oportunas órdenes por la Dirección general de Primera enseñanza; y

D) Una vez remitidos los libros de dichas Bibliotecas a las Escuelas o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá al pago con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
("Gaceta" 14 junio 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se abra concurso para la adquisición del material pedagógico que se indica

Núm. 960.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de proposiciones, el concurso público anunciado en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 25 de abril último, para adquirir material de trabajos manuales de tapicería en telares, con destino a las Escuelas nacionales de niñas, y teniendo en cuenta que, según propone la Comisión Asesora nombrada por Real orden de 8 de julio de 1925, no es conveniente privar a los mencionados Centros primarios de los beneficios que a sus alumnas ofrece esta especial clase de material,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se abra un nuevo y segundo concurso del material pedagógico de que se trata, con arreglo a todas las condiciones consignadas en el anuncio publicado en la citada "Gaceta" del día 25 de abril próximo pasado, con la única variación de que el plazo para tomar parte en el mismo sea de quince días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en el expresado periódico oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
("Gaceta" 14 junio 1929.)

Ministerio de Marina

REAL ORDEN CIRCULAR disponiendo se publique una convocatoria para cubrir 300 plazas de aprendices marineros especialistas.

Núm. 49.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Escuelas, ha tenido a bien disponer se publique una convocatoria para cubrir 300 plazas de aprendices marineros especialistas.

De estas plazas, 100 se dedicarán exclusivamente a aprendices marineros radiotelegrafistas y aprendices marineros electricistas-torpedistas, debiendo aquellos que deseen servir en una de estas especialidades consignarlo así en su instancia. Los que sean elegidos embarcarán en el crucero "Carlos V", desarrollándose su enseñanza en la forma dispuesta en la Real orden de 29 de julio de 1927 ("Diario Oficial" núm. 163).

La convocatoria se desarrollará conforme a las bases que se establecen por los artículos del correspondiente Reglamento, que a continuación se insertan.

Artículo 3.º Para ingresar en la Escuela deberán reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

A. Ser ciudadano español.

B. Haber cumplido diez y seis años y no exceder de los diez y ocho el día 31 de diciembre del año actual.

C. Ser soltero.

D. Acreditar, en reconocimiento facultativo, la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio, con arreglo a lo que dispone el artículo 10.

E. Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Artículo 4.º Las solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirán al Capitán general del Departamento del Ferrol, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.

b) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio donde se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento, el padre, madre o tutor hará constar, en nombre del menor interesado, que éste, en el caso de obtener el ingreso en la Escuela, se compromete a servir en la Marina durante doce años después de haber cumplido los diez y ocho de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el

acta del reconocimiento facultativo y la de examen; a esta última acompañará la hoja donde el candidato haya escrito los ejercicios de escritura y operaciones de aritmética, entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras. El reconocimiento se hará por un Oficial del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y en su defecto por un Oficial de Sanidad militar, y a falta también de este, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado E. del artículo 3.º y se verificará ante el Oficial en quien la Autoridad de Marina o militar delegue.

Artículo 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de julio próximo. Después de documentadas como queda expuesto, serán remitidas por las Autoridades de Marina o militares al Capitán general del Departamento del Ferrol, en donde deberán encontrarse antes del 1.º de agosto próximo.

Artículo 6.º La antes citada Autoridad ordenará sean remitidos todos los expedientes a la Escuela, en la que una Junta, compuesta por un Jefe y dos Oficiales, procederá al examen y clasificación de las solicitudes presentadas, con arreglo a lo que determina el artículo siguiente, debiendo terminar su cometido el día 10 de agosto próximo.

Artículo 7.º El orden de prelación para llamar a los candidatos será:

1.º Los hijos de los marinos o militares muertos o inutilizados en campaña, faena del servicio, naufragio o epidemia; los de los condecorados con la Cruz de San Fernando y Medallas naval o militar.

2.º Los que carezcan de padres.

3.º Los hijos de marinos o militares.

4.º Los hijos de inscritos de marinería.

5.º Los hijos de paisano.

Artículo 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en número que exceda en un 20 por 100 del anunciado en la convocatoria. La relación se entregará al Capitán general del Departamento, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 26 de agosto. Desde este día ingresarán en la Escuela, y en el intervalo al 31 de agosto se verificarán el reconocimiento y examen de reválida.

Artículo 9.º El reconocimiento facultativo definitivo se verificará ante una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Jefe de Estado Mayor del Departamento.

Artículo 10.º El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso de los aprendices marineros será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y seis y diez y siete años deberán tener una talla mínima de 1,450 metros; un perímetro torácico mínimo de 745 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre a la hemitalla será de 20 milímetros si la talla fuese mayor.

2.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y siete y los diez y ocho años de edad tendrán una talla mínima de 1,500 metros; su perímetro

torácico mínimo será de 775 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la hemitalla, si la talla es superior a la indicada, será de 25 milímetros.

3.º El perímetro torácico que se mide es el mamilar, haciéndose la medición en el momento de máxima expansión respiratoria (inspiración completa).

4.º Que no presente deformidad torácica, aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

5.º Que no haya sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia que haga posible por las cicatrices producidas la proyección o hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

6.º Que no presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

7.º Que no tenga en el acto del reconocimiento afección sifilítica ni venérea, ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase, para cuyo tratamiento sea necesaria la asistencia facultativa en el hospital o en el barco.

8.º En el caso de presentar varicocele, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, el aumento de volumen de la parte sea poco considerable, y cuando, aun siendo de mediano volumen coincida con alguna atrofia del testículo o determine decaimiento físico y moral, cuya existencia fundadamente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento, no podrá concederse ingreso al aspirante.

9.º Que tenga los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta integridad anatómica y funcional, y que posea completa potencia visual y auditiva.

Artículo 11. Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en el artículo 6.º verificará el examen de reválida de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud, y no podrá aprobar mayor número del anunciado en la Real orden de convocatoria.

Artículo 12. El Capitán general del Departamento ordenará el ingreso definitivo en la Escuela de los aprobados como tales aprendices, y los declarados inútiles que no fuesen aprobados serán pasaportados para sus localidades por cuenta del Estado.

Es asimismo su Soberana voluntad que, cumpliendo los preceptos del artículo 2.º del actual Reglamento, se copien a continuación aquellos cuyo conocimiento importa a los concursantes, y los que regulan las graduaciones y sueldos que pueden alcanzar en cada especialidad, que son los que se citan:

Artículo 58. Los aprendices marineros no podrán contraer matrimonio durante su permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerlo hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería se lo autorice, aquellos que después de salir de la Escuela continúen en el servicio de la Armada.

Artículo 59. Desde su ingreso quedan sujetos a todos los preceptos de este Reglamento y al Código penal de la Marina de Guerra.

Artículo 60. Una vez en la Escuela los aprendices, no podrán ser separados de ella sino por

acuerdo del Inspector, en alguno de los casos siguientes:

1.º Por falta de aptitud física para la vida de mar o de incapacidad para los fines de instrucción; por descubrirse en el interesado condiciones incompatibles con la profesión militar, o por motivos de salud, siempre a propuesta del Director, quien expondrá razonadamente los motivos que aconsejen la separación.

2.º En virtud de fallo del Consejo de disciplina, cuando la gravedad de las faltas cometidas por algún aprendiz aconseje esta resolución.

3.º A voluntad propia. Sólo podrán solicitar la separación los aprendices menores de diez y ocho años, previa la autorización de sus padres o tutores, quienes se comprometerán a satisfacer todos los gastos originados al Estado por permanencia de aquéllos en la Escuela.

4.º Los aprendices no podrán disfrutar más licencias que las imprescindibles para reponer su salud y veinte días durante las Pascuas.

Artículo 61. Los aprendices que a ello se hicieran acreedores por su destreza, aplicación o buen comportamiento, podrán ser premiados por el Director en la forma siguiente:

1.º Permiso extraordinario para salir a tierra siempre que no implique pérdida de clase o ejercicio.

2.º Premios en metálico o en objetos adecuados, a los mejores tiradores, vencedores en regatas o que más se distinguen en faenas marineras o juegos atléticos.

3.º Nombramientos de Cabos de sección, con una pequeña gratificación semanal.

4.º Al primero de los que obtengan la nota de "distinguido" en cada especialidad se le entregará a la salida de la Escuela un libro profesional, elegido por el Director. Además, si durante el tiempo que haya permanecido en la Escuela ha sido el número 1 en todos los exámenes, será propuesto para la concesión de la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, sin pensión.

Los gastos que estos premios originen se sufragarán por el fondo económico de la Escuela.

Artículo 63. A su ingreso en la Escuela tendrán derecho a un vestuario, constituido por igual número y clase de prendas que el reglamentario para la marinería; pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas, en atención a la edad de ingreso. En la cinta de la gorra llevarán el letrero "Aprendiz".

Una vez hecha la selección de especialidades, los aprendices que se dediquen a la especialidad marinera llevarán, además, un distintivo en el brazo izquierdo, consistente en dos anclas cruzadas, de estambre rojo, a la misma altura y de igual tamaño que los especialistas. Los que se dediquen a la especialidad radiotelegráfica llevarán su distintivo correspondiente, también de estambre rojo. Los de la especialidad electricista-torpedista llevarán, también de estambre rojo, el correspondiente señalado a los torpedistas-electricistas.

Artículo 64. Durante el período escolar, el haber mensual de los Aprendices será: En el primer curso, el correspondiente al marinero de segunda, y en el segundo curso, el de marinero de primera.

Este sueldo ingresará en un fondo que se anota-

tará en las libretas con independencia del fondo particular de cada aprendiz; será administrado por los oficiales a cuyo cargo estén las brigadas de aprendices y servirá para la compra y reposición de prendas de equipos, libros, lavado de ropa, barbero y para entregarles semanalmente para sus distracciones una pequeña cantidad proporcionada a sus pocos años. Este fondo, lo mismo que su vestuario y efectos, no se considerará nunca propiedad del individuo hasta que termine el período escolar y pasen a prestar sus servicios en los buques de la Armada.

Los que fuesen separados de la Escuela perderán este fondo, equipo y efectos el primero y lo que se obtenga en subasta de los restantes servirá para amortizar su deuda con el Estado.

Artículo 65. Las cantidades que los padres o tutores entreguen a los aprendices ingresarán en su fondo particular y en ese concepto se anotará en las libretas; pudiendo los interesados solicitar del Jefe de estudios un aumento a la cantidad que se les dé al salir francos.

Artículo 66. La ración será igual a la de los marineros de la Armada, estando autorizado el Director para suprimir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe a mejoras de rancho.

Artículo 71. De acuerdo con lo dispuesto en el punto b) del artículo 4.º, los marineros, Cabos, Maestres y Contramaestres de las distintas especialidades procedentes de la Escuela no podrán ser separados del servicio y continuarán en él hasta que hayan cumplido los treinta años de edad.

Durante los tres primeros años, contados desde la fecha de salida de la Escuela, no tendrán derecho a percibir prima ni premio alguno de enganche.

Los marineros especialistas a quienes corresponda ingresar en el servicio por razón de número cubrirán plaza en el cupo de su trozo; pero les servirá de abono para extinguir su compromiso el mencionado plazo de tres años, contados desde la fecha de cumplir los diez y ocho años de edad, a partir de cuya fecha se contarán los plazos legales de las distintas situaciones del servicio por que hayan de pasar en caso de reparación que no sea a su instancia. Transcurrido éste podrán todos los marineros especialistas acogerse a los beneficios que establece el vigente Reglamento de enganches y reenganches de la marinería.

Los aprendices marineros se educarán para servir en las especialidades de marineros especialistas, marineros artilleros, marineros electricistas-torpedistas y marineros radiotelegrafistas. En las especialidades marinera y radiotelegráfica, después de ser Cabos y Maestres, pueden ingresar en los Cuerpos de Contramaestres y Contramaestres radiotelegrafistas, y en la Artillería y Electricista-torpedista pueden ingresar en los Cuerpos de Condestables y Torpedistas-electricistas, respectivamente, llegando en los citados Cuerpos como límite de carrera a Contramaestre Mayor, Condestable Mayor y Torpedista-Electricista Mayor, con sueldo de 7.475 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1929.—El Vice-

almirante encargado del despacho, José Núñez.
Señores ...

("Gaceta" 31 mayo 1929.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.993.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reses mostrencas. — Circular.

El señor Alcalde de Plasencia de Jalón me comunica, que por el guardia municipal de aquella villa fué hallado, en la partida Costera de la Venta, de aquel término municipal, un morueco lanar, blanco, raza del país, marcado en las dos orejas con una cortada, rabón y sin marca de pez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el art. 7.º y siguientes del reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 21 de junio de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.980.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de marzo último, para la ejecución de la vigente Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina en Marlofa (barrio de La Joyosa), en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: En Marlofa (barrio de La Joyosa), en el ganado lanar de la vicera de dicho barrio.

Zona declarada infecta: El lugar donde se halla pastando dicho ganado.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 227 al 234 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 21 de junio de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.951.

Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Larrués la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de ter-

cer orden de la de Sos a Ruesta a Bailo, trozo cuarto,

Este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Larrués en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación que se cita.

Número de orden, nombre de los propietarios y clase de finca.

- 1 Común de vecinos.
- 2 Andresa Butia Azuar, cereales.
- 3 Fidel Campo García, ídem.
- 4 Isaac Jiménez Castán, pastos.
- 5 Común de vecinos.
- 6 Santiago Solana Castiello, pastos.
- 7 Domingo Jiménez Gavín, ídem.
- 8 Evaristo Palacio García, cereales.
- 9 Santiago Solana Castiello, ídem.
- 10 Común de vecinos.
- 11 Santiago Solana Castiello, cereales.
- 12 José Climente Jiménez, pastos.
- 13 Común de vecinos.
- 14 Isaac Jiménez Castán, cereales.
- 15 Lorenzo Alamán Iñiguez, ídem.
- 16 Miguel Ferrández Pozo, ídem.
- 17 Andrés García Aguas, ídem.
- 18 Tomás Larraz Bretos, huerto.
- 19 Común de vecinos.
- 20 Ayuntamiento de Larrués.
- 21 Antonio Iñiguez Jiménez, pastos.
- 22 Isabel Sarahoba Samitier, ídem.
- 23 Josefa Aguas López, cereales.
- 24 Común de vecinos.
- 25 Antonio Iñiguez Jiménez, pastos.
- 26 Domingo Jiménez Gavín, ídem.
- 27 Miguel Alastruey Morlán, cereales.
- 28 Común de vecinos.
- 29 Ayuntamiento de Larrués.
- 30 Miguel Campo García, cereales.
- 31 Pascual Jiménez Vives, ídem.
- 32 Crescencio Aguas Mayor, ídem.
- 33 Santiago Solana Castiello, ídem.
- 34 Andrés García Aguas, huerto secano.
- 35 Felix Puyó Aguas, ídem.
- 36 José Climente Jiménez, cereales.
- 37 Común de vecinos.
- 38 Constantino Piedraflita Jiménez, era de trillar.
- 39 Tomás Larraz Bretos, ídem.
- 40 Vicente Climente Biota, cereales.
- 41 Antonio Iñiguez Jiménez, ídem.
- 42 Lorenzo Solana Iñiguez, ídem.
- 43 Antonio Iñiguez Jiménez, yermo.
- 44 Pedro Pérez Orduna, cereales.

- 45 Pedro Castán Salanoba, era de trillar.
- 46 Martín Gil Iriarte, cereales.
- 47 Tomás Larraz Bretros, ídem.
- 48 Ayuntamiento de Larrués.
- 49 Lorenzo Alamán Iñiguez, ídem.
- 50 Miguel Alastruey Morlán, ídem.
- 51 Pedro Castán Salanoba, ídem.
- 52 Martín Gil Iriarte, ídem.
- 53 Antonio Iñiguez Jiménez, ídem.
- 54 Santiago Solana Castiello, ídem.
- 55 Lorenzo Solana Iñiguez, ídem.
- 56 Martín Gil Iriarte, ídem.
- 57 Común de vecinos.
- 58 Modesto Betes Gabás, cereales.
- 59 Pedro Salvador García, ídem.
- 60 Isaac Jiménez Castán, pastos.
- 61 Mariano Val Anaya, cereales.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3 989.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de Automóviles.

CIRCULAR

Por la presente circular y con arreglo al artículo 20 del Reglamento de Automóviles, se advierte a los señores vendedores de vehículos usados de tracción mecánica, matriculados en esta provincia, la obligación de llevar un registro donde consten las entradas y salidas de los mismos en sus fábricas o garages, con los datos precisos para conocer dicho movimiento de alta y baja, a partir de 1.º de julio próximo.

Los mismos industriales cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de no admitir, en sus establecimientos o garages, vehículos que, debiendo ser matriculados, no aparezcan estarlo o carezcan de la patente, sin que se justifique la baja con el duplicado correspondiente o con el de precinto.

Zaragoza, a 21 de junio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Nombrando Interventores de fondos de las Corporaciones que se indican a los señores que se mencionan.

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de febrero anterior, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 11 de junio de 1929. — El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

- D. Luis Corbera Guillantó, Granollers (Barcelona).
- D. Andrés López Muñoz, Cehegín (Murcia).
- D. Fermín Fernández Posada, Cudillero (Oviedo).
- D. José Gordón Cabezas, Montijo (Badajoz).
- D. Fermín Fernández Posada, Lena (Oviedo).
- D. Julio Blanco López, Alberique (Valencia).
- D. Rafael Rodríguez Rodríguez, Villafranca de los Barcos (Badajoz).
- D. Anós Díaz Casañas, Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).
- D. Amós Díaz Casañas, Icod (Santa Cruz de Tenerife).
- D. José Zárate y Padrón, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
- D. Pedro Isidro Corrales Barrenengoa, Alburquerque (Badajoz).
- D. Jesús Bendito Elizaicin, Yecla (Murcia).
- D. Juan Bautista Fandos Domingo, Onda (Castellón).
- D. Antonio Martín Lomeña, Coín (Málaga).
- D. José María Zaragoza Alemany, Requena (Valencia).
- D. Manuel Megías Soterías, Sargento de Artillería, Villanueva de Córdoba (Córdoba), en comisión.
- D. Manuel Costa Ojeda, Palma del Río (Córdoba).
- D. José Paz García, Canillas (Madrid).
- D. Javier María Cavanillas, Vicálvaro (Madrid).
- D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros, Totana (Murcia), en comisión.
- D. Julio Blanco López, Castrillón (Oviedo).

(“Gaceta” 12 junio 1929).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Zaragoza por D. Ricardo Sasera Sansón, denominada «Obra pía Sasera en la Universidad de Zaragoza».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Zaragoza por D. Ricardo Sasera Sansón, denominada “Obra pía Sasera en la Universidad de Zaragoza”.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la “Gaceta de Madrid”, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que expongan lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de junio de 1929. — El Director general, P. A., Suárez Somonte.

(“Gaceta” 19 junio 1929).

Núm. 3.994.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por la Comisión permanente, se anuncia segunda subasta pública para el suministro de los artículos que a continuación se expresan, destinados a la alimentación de los asilados de la Casa Amparo, durante el presente ejercicio de 1929.

36.000 kilogramos de harina, a 60 pesetas los 100 kilogramos.

2.190 kilogramos de aceite, a 200 pesetas los 100 kilogramos.

3.450 kilogramos de arroz, a 56 pesetas los 100 kilogramos.

1.000 kilogramos de garbanzos, al precio de 75 pesetas los 100 kilogramos.

4.500 kilogramos de judías, a 70 pesetas los 100 kilogramos.

750 kilogramos de bacalao de Islandia, a 200 pesetas los 100 kilogramos.

2.160 kilogramos de pastas para sopa, a 85 pesetas los 100 kilogramos.

21.900 litros de leche, al precio de tasa.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día 13 de julio próximo, bajo mi presidencia o la del señor Teniente-Alcalde en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión permanente, verificándose con arreglo a lo determinado en el Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de servicios por entidades municipales y conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, hasta del día anterior de la subasta y horas hábiles de oficina.

En los artículos enumerados, en los que no consta precio y se hallan sujetos a tasa o en los que se expresa aquél por no estar tasados actualmente y puedan serlo en lo sucesivo por la Junta de Abastos, a excepción del aceite, regirá durante la vigencia del contrato el precio de tasa, cualesquiera que sean las fluctuaciones de alta o baja que se produzcan con relación al precio actual, para lo cual deberán hacer constar los licitadores en su proposición el tanto por ciento de descuento o bonificación que hagan por debajo del precio de tasa en el caso que ésta se establezca.

Los artículos mencionados se solicitarán en las cantidades que se necesiten y aproximadamente por la cantidad expresada durante el transcurso del año.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en baja de los precios expresados, sujetándose al modelo de proposición que se indica al final, extendidas en papel de la clase sexta, con la tasa municipal de cincuenta céntimos, en pliego cerrado, en el Negociado de Gobernación, hasta las trece horas del día 12 de julio próximo, y en sobre aparte presentarán asimismo la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, o en la general de Depósitos, en

concepto de fianza provisional, una cantidad equivalente al cinco por ciento del valor del artículo o artículos a que la proposición afecte, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

La fianza provisional para el suministro de leche, cuyo precio no se menciona en la anterior relación, será de 657 pesetas.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán acompañar poder notarial bastanteado por alguno de los señores Letrados asesores de la Corporación D. Marceliano Isábal o D. José M.^o García Belenguer.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, ampliará el depósito provisional constituido a una cantidad equivalente al quince por ciento del valor del artículo cuyo suministro se le adjudique bajo el tipo del remate en concepto de fianza definitiva, la cual no podrá retirarse hasta terminado el contrato; siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos de anuncio y demás que se originen con la tramitación del expediente.

Zaragoza, 21 de junio de 1929.— P. D., E. Armisen.

Modelo de proposición.

Don, habitante en, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto para la contratación del suministro de artículos de consumo necesarios para la alimentación de los asilados en la Casa Amparo durante el vigente año de 1929, el que suscribe se compromete a entregar (aquí se expresa el artículo o artículos a que se refiere la proposición), con sujeción en un todo a las condiciones expresadas, y acepta en todas sus partes, por la cantidad de (en letra) pesetas kilogramo (100 kilogramos o litro), haciendo la bonificación del por ciento bajo el precio de la tasa, en el caso de que el referido artículo se halle sujeto a ella dentro de la vigencia de este contrato, acompañando los documentos a que se hace referencia en el anuncio de subasta.

(Fecha y firma).

SECCIÓN SEXTA

Alcalá de Moncayo. N.º 3.959.

Acordado por el Ayuntamiento pleno anunciar la subasta para la construcción de una fuente, abrevadero y un depósito abastecedor, se hace público, a fin de que los interesados puedan presentar en la secretaría municipal sus proposiciones, en pliego cerrado, extendidas en papel de 8.ª clase, con un timbre provincial de 0'10 pesetas, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de oficina, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta presentarán los licitadores, por separado de la proposición, el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del total del presupuesto de la obra,

que importa mil seiscientas pesetas, toda vez que el tipo de tasación asciende a diez y seis mil pesetas, cantidad aquélla que quedará con relación al rematante como fianza. Si lo verificasen por poder, deberá ser bastantado este por el Letrado con domicilio en Tarazona, D. Constanancio Núñez Berdonces.

La subasta tendrá lugar con arreglo a lo determinado en el art. 15 del R. D. de 2 de junio de 1924.

Dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo para la admisión de proposiciones, bajo mi presidencia o del señor Concejel en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente.

Los pliegos de condiciones, presupuesto y planos se hallarán de manifiesto en la secretaría y horas hábiles de oficina.

El rematante vendrá obligado a satisfacer todos los gastos de anuncios y demás para la formalización del contrato.

Alcalá de Moncayo, 17 de junio de 1929.—El Alcalde, Lucio Tejero.—El Secretario, Hipólito Ledesma.

Modelo de proposición:

D, vecino de, enterado del anuncio de subasta de las obras para la construcción de una fuente, abrevadero y depósito abastecedor, publicado en el BOLETÍN OFICIAL fecha y del pliego de condiciones facultativas y económico administrativas a que se refiere, y con capacidad legal para contratar, se comprometo a la realización de dichas obras por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Añón. N.º 3.972.

Por no haberse presentado aspirantes a las plazas de Inspector municipal de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, y para su provisión en propiedad, se anuncian nuevamente vacantes con el haber anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda, satisfechas por trimestres vencidos de este presupuesto y su agregado Alcalá de Moncayo.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, se remitirán a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Añón, 19 de junio de 1929.—El Alcalde, Benito Zornoza.

Cetina. N.º 3.966.

A fin de proporcionar el abastecimiento de carne al vecindario a menor precio del fijado en concepto de tasa por la Junta provincial de Abastos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado abrir un concurso por término de ocho días (o), a partir de esta fecha, para que los que crean oportuno puedan tomar parte previo examen del pliego de condiciones que se halla en la secretaría; advirtiendo que se facilitan pastos con tal objeto para quinientas (500) cabezas. Igualmente se advierte que el Ayuntamiento podrá adjudicar esta concesión con absoluta independencia entre los concur-

santes o desestimar todas las proposiciones presentadas.

Las instancias se dirigirán, debidamente reintegradas, en dicho plazo, a esta Alcaldía.

Cetina, 20 de junio de 1929.—El Alcalde, Pedro Hernando.

Miedes. N.º 3.945.

Habiendo quedado desierto el concurso de la vacante de Comadrona de este pueblo, anunciado en el B. O. núm. 94, correspondiente al día 20 de abril último, se anuncia por segunda vez, con las mismas condiciones y sueldo, y por plazo de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el referido B. O.

También se anuncia a concurso la plaza de Médico titular de este pueblo, clasificado en quinta categoría, con el sueldo que marca el artículo 106 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, por plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia. El que resulte agraciado en el concurso, quedará en libertad de contratar el servicio de iguala de los vecinos pudientes con una junta que los representa, que sale responsable al pago, y que trimestralmente, hace efectivo su importe.

Igualmente se anuncia a concurso la plaza de Veterinario Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y de Carnes de este partido, que lo constituye este pueblo, como cabeza, y su agregado Ruesca, con el sueldo reglamentario de 500 y 600 pesetas, respectivamente, por ambos cargos. La iguala de las caballerías, la contratará con los vecinos de dichos pueblos, dueños de las mismas. Se hace constar que el sacrificio de cerdos a domicilio excede de trescientos, y que el importe de los derechos de los mismos, los percibirá igualmente de sus respectivos dueños directamente.

Las solicitudes, aspirando a ocupar las vacantes que se anuncian, se remitirán directamente a la Alcaldía, debidamente documentadas y reintegradas, dentro de los plazos señalados que, como queda dicho, serán de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezcan insertos estos tres edictos en el B. O. de la provincia, pasados los cuales, se proveerán dichos cargos.

Miedes de Aragón, 8 de junio de 1929.—El Alcalde, Nicolás Aldana.

PARTE NO OFICIAL

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del 1.º de julio próximo, se pagará el dividendo de 6 por 100 acordado en Junta general, correspondiente al ejercicio 1928, contra cupón número 10, a razón de 28'02 pesetas cada uno.

El pago se verificará en las oficinas de la Sociedad, Avenida de Cataluña, 242.

Zaragoza, 22 de junio de 1929.—El Secretario, Mariano L'sala Llanas.